



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXII - T° 184 - N° 15.707

## Acuerdos

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ**  
**Creación de la Receptoría General de Expedientes dependientes de la**  
**Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.**

**ACUERDO N° 3640**

La Plata, 2 de mayo de 2013.

VISTO: el Acuerdo 3565 que dispuso la puesta en funcionamiento del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, y

CONSIDERANDO: Que en el Departamento Judicial está previsto en el corto plazo el funcionamiento de un Tribunal de Trabajo, dos Juzgados en lo Civil y Comercial y dos Juzgados de Familia, sin que hasta el momento se registre en esa jurisdicción el ingreso y adjudicación de los expedientes en una dependencia centralizada.

Que, la Resolución N° 1775/01 de este Tribunal dispone la informatización de las Receptorías de Expedientes, bajo el sistema Inforec, habiéndose cumplimentado la misma en todas las localizaciones en las que funcionan órganos de los fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia o Contencioso Administrativo.

Que por Resolución N° 3460/01 la Suprema Corte de Justicia suscribió un convenio de colaboración recíproca con la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por el que -entre otras cláusulas- se dispone suministrar información sobre el ingreso de causas a las citadas Entidades.

Que en el Acuerdo 3397 y sus modificatorios, reglamentarios del inicio de expedientes en las Receptorías de Expedientes departamentales, se establecen los requisitos para la recepción, adjudicación y distribución de causas, las normas para la iniciación de los juicios y la caratulación de expedientes.

Que el procedimiento establecido a través del Reglamento del área y las herramientas informáticas existentes que dan soporte a las actividades de las Receptorías de Expedientes de la Provincia han demostrado contribuir a la transparencia de los sorteos y radicaciones de expedientes, a la vez que los tornan más eficientes.

Que es voluntad de esta Suprema Corte establecer una normativa homogénea para la iniciación de causas en los órganos de Primera Instancia e Instancia Única, a fin de unificar la gestión administrativa de las mismas, los sistemas de registración y la recopilación de información estadística en tiempo y forma.

Que por lo expuesto, en función de la evaluación efectuada y en consideración de la oportuna intervención de la Dirección General respectiva y de la Secretaría de Planificación, corresponde adoptar las medidas pertinentes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1°: Disponer la creación de la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, dependiente de la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.

Artículo 2°: Establecer que - a partir del inicio de actividades de la misma- la recepción, adjudicación y distribución de causas que corresponda ingresar por ante la Receptoría de Expedientes, deberá cumplimentar las pautas del Reglamento de las Receptorías de Expedientes, conf. Acuerdo 3397.

Artículo 3°: Determinar que el registro y sorteo de los expedientes se hará a través del Sistema Inforec, parametrizado y adecuado según los requerimientos particulares de la jurisdicción.

Artículo 4°: Además de las funciones propias de las Receptorías de Expedientes, la Suprema Corte podrá eventualmente asignarle a la citada dependencia otras tareas o actividades administrativas que habitualmente se delegan en oficinas o Cámaras departamentales.

Artículo 5°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática proveer los medios informáticos para el efectivo funcionamiento del Sistema Inforec.

Artículo 6°: Adoptar, por intermedio de las Secretarías de Personal y de Administración, de la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos y de la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, los recaudos pertinentes a fin de instrumentar la planta funcional, el espacio físico y los elementos materiales para la nueva dependencia.

Artículo 7°: Delegar en el señor Presidente de este Tribunal la fecha en la que comenzarán a regir las disposiciones del presente.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese a los órganos de los Fueros Civil y Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo y Familia, de Mercedes y Moreno y a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos, a la Subsecretaría de Tecnología Informática, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y publíquese.

**HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI.**  
 Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Subsidios por la inundación.**

**Res. N° 914**

La Plata, 8 de mayo de 2013

VISTO: Lo dispuesto por Resoluciones de Presidencia 103/13, 120/13 y 131/13, dictadas como consecuencia de la situación suscitada por el temporal ocurrido el día 2 de abril ppdo., en la ciudad de La Plata y en localidades aledañas, además de otros partidos del Gran Buenos Aires, el cual provocó inundaciones de envergadura.

Y CONSIDERANDO: Que la magnitud del fenómeno acontecido y las implicancias que el hecho tuvo para una importante cantidad de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, motivó la preocupación de este Tribunal, en miras de mitigar -de alguna manera- las pérdidas materiales de los damnificados.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo 3137 (texto según Ac. 3620), por el cual se faculta a la Suprema Corte de Justicia a otorgar subsidios -en el marco de las factibilidades presupuestarias- a los integrantes del Poder Judicial, por situaciones extremas y/o necesidades imperiosas, se impuso la necesidad de establecer mecanismos que por un lado agilicen -en esta particular coyuntura- los trámites de admisión de los posibles beneficiarios y, por otro, la determinación de una modalidad especial para su concesión, que contemple parámetros claros y objetivos para evaluar las solicitudes de los damnificados, teniendo en cuenta el carácter excepcional del fenómeno climático acontecido.

Que con dicho propósito, la Suprema Corte encomendó a las Secretarías de Personal y Planificación la elaboración del sistema de evaluación y diagnóstico a aplicar, el que consistió en la realización -en una primera etapa- de un censo de damnificados, la diagramación de pautas para la instrumentación del procedimiento de verificación de las viviendas atendiendo la totalidad de las zonas afectadas, y la constatación in situ, con participación de un grupo de profesionales, de los daños ocasionados.

Que habiéndose concluido el relevamiento y presentado el cuadro de situación general, se determinó el sistema de ponderación de las solicitudes en base a las siguientes variables y condiciones: nivel del daño (en función de información relativa a la altura que alcanzó el agua, forma de ingreso de la misma y superficie afectada), carácter en que se ocupa el inmueble (propietario, inquilino, otro), nivel presupuestario del cargo del solicitante, y composición del grupo familiar (cantidad de miembros e hijos menores de edad).

Que se excluyeron aquellas solicitudes en las que se declaró poseer cobertura a través de pólizas de seguro, así como aquellas en las que los solicitantes cónyuges o convivientes pertenezcan ambos al Poder Judicial, considerándose sólo una de ellas.

Que, en función de las partidas disponibles y los montos definitivos a otorgarse, a efectos de imprimir al trámite la celeridad necesaria en pos de dar una respuesta inmediata a los damnificados, resulta conveniente disponer una asignación efectiva inicial a la totalidad de los afectados, estableciendo un monto fijo como adelanto, para cada uno de ellos.

Que con posterioridad a dicha medida, se analizará cada caso relevado conforme las variables establecidas, con el objeto de determinar el monto total del subsidio, acompañándose -en oportunidad de dictarse el acto administrativo pertinente- la nómina de beneficiarios y el monto total del subsidio a conceder, tomando en consideración los criterios citados precedentemente.

Que para atender a esta situación de excepción se realizaron, por la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, los ajustes pertinentes a las partidas presupuestarias.

Que en virtud de lo expuesto, habiendo acordado el criterio y los medios de asignación de los subsidios a los magistrados, funcionarios y agentes afectados, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el criterio para la evaluación, ponderación y clasificación individual de las solicitudes de subsidios propuesto por las Secretarías de Personal y Planificación, establecido en función de las siguientes variables: nivel del daño de la vivienda (altura que alcanzó el agua, forma de ingreso de la misma y superficie afectada), carácter en que se ocupa el inmueble (propietario, inquilino, otro), nivel presupuestario del cargo del solicitante y composición del grupo familiar (cantidad de miembros e hijos menores de edad).

Artículo 2º: Dar por cumplido y aprobado el censo de los damnificados, así como los resultados de la constatación de los daños por parte de los grupos de trabajo integrados a tal fin, con agentes pertenecientes a la Secretaría de Personal, de Planificación y de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Encomendar a las citadas Secretarías el estudio y la evaluación de cada caso particular, con base en las variables fijadas y en el relevamiento efectuado, en función del criterio aprobado por el presente decisorio, con la finalidad de establecer el monto total del subsidio a conceder a cada damnificado.

A tales efectos, deberán acompañar los listados conteniendo la nómina de los agentes alcanzados por el beneficio, la documentación respectiva, la metodología aplicada para mensurar el daño y el procedimiento para su distribución.

Artículo 4º: Otorgar –en una primera etapa– un subsidio de pesos diez mil (\$10.000), encuadrado en el artículo 2º del Acuerdo 3137, a los damnificados por el temporal ocurrido el día 2 de abril de 2013, según nómina adjunta como Anexo, debiéndose imputar la presente erogación a las partidas específicas del presupuesto vigente de la “Administración de Justicia”.

Artículo 5º: Disponer que, ante el supuesto de que algún integrante del Poder Judicial no se encuentre contemplado en la nómina de damnificados relevados por razones atribuibles al procedimiento de evaluación, podrá formular reclamo –en el término de treinta (30) días corridos– ante la Suprema Corte de Justicia, debiendo presentar para su resolución, la documentación que acredite su condición de damnificado.

Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Administración y publíquese.

**HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI.** Ante mí: **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.**

En el anexo de la versión original de la resolución que se publica, figuran las 363 personas alcanzadas por la misma.

Su nómina, que por resguardo de la privacidad personal no se transcribe, puede ser consultada en la Secretaría de Personal de la Suprema Corte.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA**  
Excluye de la Lista de Conjuces al doctor Jorge Serafin Groppa N° de orden 19.

**Res. N° 303 (Pres.).**

La Plata, 3 de mayo de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Dr. Jorge Serafin Groppa, Abogado matriculado en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca, comunicó con fecha 30-IV-2013 su renuncia como Conjuez de esta Suprema Corte de Justicia por razones particulares, por lo que corresponde disponer su baja del Listado pertinente, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, el señor Presidente en ejercicio de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

**RESUELVE:**

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjuces de la **Suprema Corte de Justicia - ANEXO I-** al doctor **Jorge Serafin GROPPA** (Tomo II – Folio 183 del Colegio de Abogados de Bahía Blanca), **N° de orden 19.-**

2º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca, solicitando la correspondiente propuesta de remplazo, de acuerdo a las normas vigentes, adjuntando los respectivos antecedentes y curriculum vitae del mismo.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HÉCTOR NEGRI.** Ante mí: **EDUARDO ELIOSER CASAGRANDE.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Suspensión de términos procesales y administrativos en el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.**

**Res. N° 305 (Pres.).**

La Plata, 9 de mayo de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Secretario de Planificación, mediante la cual eleva el pedido de suspensión de términos efectuado por el Presidente del Consejo de Superintendencia del departamento de Lomas de Zamora, Dr. Guillermo Rabino para el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil departamental, los días 8, 9 y 10 de mayo del año en curso, con motivo de la mudanza de la dependencia mencionada al edificio sito en la calle Talcahuano 278.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales y administrativos en el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil para los días 8, 9 y 10 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.-Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**HÉCTOR NEGRI.** Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS**  
**(Art. 9º de la Ley 8.904/75, Ley 11.593,**  
**Acuerdo 3590)**

**A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012**

**\$ 188**